

#### PRINCIPIO DE BUENA FE

Las partes que participan de un proceso de consulta previa deberán celebrar las consultas en cooperación y de buena fe. La buena fe significa, además, que en el proceso de consulta previa, libre e informada debe existir un ambiente de confianza entre las partes y de claridad sobre los procedimientos y acuerdos a los que se llegue.



#### PRINCIPIO DE INFORMACIÓN

En los procesos de consulta previa se debe garantizar información apropiada y completa, la cual debe ser comprendida plenamente por los pueblos involucrados. A través de la consulta se otorgan a los pueblos elementos para la toma de decisiones de manera consciente y por ello es fundamental que la información sea clara, veraz y oportuna. En este contexto se debe tener en cuenta que los pueblos tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus idiomas, y a acceder a todos los demás medios de información sin discriminación alguna. De ser requerido por las comunidades, la información debe entregarse en todos los idiomas de las personas que participen dentro del proceso de consulta y se deberá contar con el número de intérpretes necesario para que todas las personas participen de manera activa en el proceso.



#### PRINCIPIO DE CONSULTA CULTURALMENTE ADECUADA

Para que la consulta previa, libre e informada sea efectiva debe contar con un procedimiento culturalmente adecuado. Por esa razón, el proceso deberá respetar las costumbres y tradiciones de los pueblos involucrados. El Estado colombiano tiene la obligación de consultar a los pueblos indígenas y Rom, así como a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras mediante procedimientos apropiados de acuerdo con su Derecho Propio, usos, tradiciones y costumbres, teniendo en cuenta sus dinámicas de organización social y política, así como sus autoridades representativas, además de poner en práctica el diálogo intercultural. La consulta debe desarrollarse bajo los parámetros de entendimiento cultural, bilingüismo y en los tiempos que atiendan a la identidad y las prácticas culturales. Debe existir una actitud de flexibilidad mutua que facilite la adopción de las nuevas técnicas o estrategias de acuerdo con las circunstancias de los pueblos.



#### PRINCIPIO DE CARÁCTER PREVIO

La consulta previa debe ser realizada antes de la toma de cualquier decisión legislativa o administrativa, o de autorizar cualquier proyecto que pueda afectar a los pueblos. El carácter "previo" de la consulta, busca garantizar la participación efectiva de los pueblos en las decisiones que son de su interés o que puedan afectarles.



#### PRINCIPIO DE CONSENTIMIENTO

El propósito de la consulta previa, libre e informada es proteger la integridad étnica, social y cultural de los pueblos. La consulta previa buscar obtener el consentimiento de los pueblos sobre las medidas propuestas.

**...**/..

# Principio de prevalencia del derecho al territorio y de la integridad étnica y cultural

• • /• • • /•

#### PRINCIPIO DE PREVALENCIA DEL DERECHO AL TERRITORIO Y DE LA INTEGRIDAD ÉTNICA Y CULTURAL

El Estado colombiano debe respetar la relación que existe entre los pueblos y sus valores espirituales con los territorios. El territorio representa una unidad indisoluble además de ser un derecho fundamental, por lo que el Estado deberá respetar los territorios de los grupos étnicos.



#### PRINCIPIO DE LIBERTAD

No podrá efectuarse consulta previa, libre e informada en aquellos territorios titulados en donde no existan garantías suficientes o donde el conflicto armado o la presión por parte de actores legales y/o ilegales vicie el consentimiento de los pueblos étnicos.

En los procesos de consulta previa, el Estado debe garantizar la libertad de los participantes durante todas las etapas del proceso. A su vez se entenderá que se violó la libertad del proceso cuando cualquier actor, legal o ilegal, que participe o no dentro del proceso, presione para que los pueblos tomen determinada decisión. Por esta razón, el Estado siempre deberá verificar si existen medidas especiales de protección o políticas específicas de garantía de derechos humanos otorgadas por cualquier autoridad a los pueblos que son consultados.



••••

#### PRINCIPIO DE REPRESENTATIVIDAD

Los procesos de consulta previa se deberán realizar con los pueblos, representados legítimamente por las autoridades tradicionales. En caso de que exista alguna disputa por cuál es la autoridad u organización que representa a los pueblos de manera legítima, deben ser los mismos pueblos los que decidan y resuelvan dicha diferencia.



#### . . . . . .

#### PRINCIPIO DE REPARACIÓN

La vulneración del derecho fundamental a la consulta previa, libre e informada ya sea porque se efectuó sin el lleno de los requisitos legales, porque se omitió alguno de estos, porque se realizó de manera inadecuada o sin el cumplimiento de los requisitos establecidos, dará lugar a la reparación de los pueblos por los daños y perjuicios causados.

Los funcionarios que mediante sus decisiones vulneren este derecho serán objeto de investigaciones disciplinarias, penales y fiscales. Las autoridades aplicarán las sanciones a las que haya lugar.

## Principio de Progresividad

• • • • •

#### PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD

El principio de progresividad se refiere al compromiso de iniciar procesos que lleven al goce efectivo de los derechos de los pueblos. Dicha obligación implica reconocer unos contenidos mínimos o esenciales de satisfacción de los derechos que el Estado debe garantizar a los pueblos e ir acrecentándolos paulatinamente. En ningún caso pueden desconocerse derechos adquiridos y ejercidos previamente por los pueblos étnicos, es decir que no debe haber regresividad en la garantía de los mismos.

Este principio debe aplicarse de manera acorde con los instrumentos de derecho internacional ratificados por Colombia, teniendo en cuenta que estos derechos se encuentran interrelacionados y son interdependientes.



### VINCULACIÓN DE LOS ACUERDOS DE CONSULTA PREVIA

Dado que el acuerdo de consulta previa es en sí mismo parte del proceso de participación de los pueblos étnicos, establecido en el Convenio 169 de la OIT (Ley 21 de 1991), su resultado debe ser acatado íntegramente por el legislador, los particulares, los jueces y las entidades administrativas encargadas de definir las propuestas de intervención económica; toda vez que el mismo materializa el goce del derecho fundamental a la consulta previa y su cabal cumplimiento es la única forma de garantizar que la misma cumpla su objetivo constitucional.

La sugerencia de principios se encuentra acorde con los desarrollos legales, a través de diversos fallos de las altas cortes, en particular la Corte Constitucional mediante Sentencia C-839 de 2016. La cual aclara que, ante el vacío de una ley que regule la materia, regirá una serie de principios y criterios mínimos de la consulta previa. Entre ellos se encuentran los siguientes: Buena fe (sin interferencias, ni presiones), participación activa y eficaz de la comunidad, legitimidad en la representación, bilingüismo (con la lengua propia grupo étnico consultados), interculturalidad (respeto por las formas propias de las culturas que intervienen), armonización concreta (equilibrio entre normas jurídicas de igual jerarquía constitucional) y razonabilidad (desprovisto de arbitrariedad y autoritarismo siempre buscando la concertación y el diálogo).